



zar el sínodo? El caso es que uno y otro se compone bien, porque los miembros unidos tienen autoridad para nombrar cabeza, para declararla legítima en el lance de duda, y para deponerla en el prevenido por la ley; mas no tienen autoridad para proceder sin cabeza en las deliberaciones ordinarias, como explicó bien el defensor de Toledo en la paridad de los concilios generales, que pueden declarar la cabeza legítima de la Iglesia cuando hay cisma, ó deponerla en el sentido y circunstancias de que tratan los teólogos; mas no para perseverar y proseguir sin cabeza en las deliberaciones ordinarias. A este modo la iglesia particular de España congregada en un cuerpo tenía autoridad por los cánones para deponer al que las leyes mandan, mas no para proseguir en sus sesiones sin presidente, que fuese como cabeza de aquel cuerpo; lo que se debía hacer, ó bien reconociendo al que era más antiguo, según la primitiva disciplina, ó poniendo prelado en la silla que tuviesen reconocida por primera. Esto último es lo que se verificaba en España acerca de Toledo desde el concilio XII; lo primero es lo que usaba África; pues cuando había alguna duda sobre el jefe, se empezaba el concilio examinando á quién correspondía ser primado, como expresa N. P. San Agustín (1). Al modo, pues, que en África empezaba el concilio reconociendo al que debía ser tenido por primado en su provincia, y no proseguían sin él en las sesiones ordinarias, así también en España cuando ya no era desultorio el honor de presidir los sínodos, empezaron los Padres por la acción de poner presidente en la sede de Toledo, lo que es señal de que le reconocían por cabeza. Véase el capítulo XVIII del concilio XVI, núm. 5, donde explicamos el motivo de que habiendo sido esta acción preliminar del concilio, se pusiese al fin en el tít. XII.

103 Otro argumento se hace comunmente para la primacía de Toledo, por el preciso título de que Félix pasase de Sevilla á Toledo. Es cierto que según propuso en el cánón primero del concilio Sardicense, Osio, obispo de Córdoba, no intentan los prelados pasar de una iglesia mayor á otra menor, sino ascender; por lo que infería Osio que les movía la avaricia y ambición (2). También puede haber lance par-

(1) En la Epístola 59 (al 217). Qui maxime ad Concilium venire debuit, ut ipso primatus ordine coram omnium Numidarum Episcopis ecclesiarum primatus ageretur.

(2) Nullus enim Episcopus adhuc inveniri potuit, qui à majori civitate in minorem transire studuerit.

ticular en que por extraordinarias circunstancias se haga tránsito de mayor á menor iglesia; pero esto, siendo cosa notablemente irregular, no puede servir de regla para lo comun, ni aplicarse á un suceso donde no conste la inferioridad. En el lance de la traslación de Félix desde Sevilla á Toledo no se puede decir que pasó de mayor á menor, pues la ciudad por ser córte y la iglesia por sus honores era, á lo ménos desde el concilio XII, más excelente que Sevilla; y así las circunstancias pueden calificar que la traslación incluyó ascenso, pues no se debe considerar el hecho especulativamente por sí solo, sino contraído al todo de lo que se ha expuesto.

104 Al fuero de presidir los sínodos correspondía el de convocarlos, que es otra formalidad de las primeras sillas, explicada en el concilio II de Toledo, donde se defiere la convocación al mismo que se hallaba presidiendo el sínodo. Este fuero no es tan propio de los prelados, que no pueda convenir también en algún modo á los príncipes civiles; pues ya vimos que desde el concilio III de Toledo se hacía la convocación en nombre de éstos; pero tampoco excluía el órden de los metropolitanos, como allí se mostró hablando de los concilios provinciales, y al modo que éstos se juntaban por disposición del primado de la provincia, tratando éste con el rey la necesidad del sínodo, y comunicando el rey á los obispos su decreto por medio del metropolitano, así también los nacionales se debían efectuar por disposición del prelado de la iglesia primera de todo el reino, que era el de la córte, avisando el rey por su medio á los demas, por verificarse en él, en órden á las cinco provincias, lo mismo que en cada metropolitano con la suya.

§ VII.

Otros efectos de las prerogativas propias de Toledo en el estado antiguo, que la muestran superior á las demas iglesias.

Aunque los fueros manifestados hasta aquí tienen suficiente valor para persuadir al imparcial la excelencia del metropolitano de Toledo sobre todos los demas, no faltan otras confirmaciones, que aunque cada una de por sí no llegue á convencer, con todo eso en suposición de lo ya dicho, dan más fuerza al concepto, si se mira como debe lo que resulta del todo.

105 Una es que el papa San Leon II, al re-

unde constat, eos ardentis pluro habendi cupiditate succendi, et magis arrogantie servire, ut videantur majorem potestatem.



mitir á España las actas del concilio VI general, á fin que nuestros prelados se juntasen y las suscribiesen, no escribió á ningún obispo de estos reinos más que al de Toledo; manifestando en esto que tenía en su sede por superior á todas las demas, pues la materia no era particular á su provincia, ni efecto de consulta que le hubiese hecho el toledano, sino acerca de juntar concilio nacional. Y aunque es verdad que no vivía ya el prelado cuyo nombre mostraba el sobrescrito, no perjudica esto á la eminencia de la silla; porque no acudía á tal prelado por la calidad de la persona, sino por la excelencia de su iglesia. Véase lo dicho en órden á esta carta en el tomo precedente, donde hablamos de Quirico, que fué para quien vino.

106 Otra acción que muestra la superioridad de la sede toledana se manifestó en la respuesta de la carta citada, pues no pudiendo juntarse todos los obispos de España para suscribir al concilio VI general, y responder por este medio al deseo del papa San Leon, tomó la acción á su cargo el metropolitano de Toledo, que era á la sazón San Julian, y dirigió á Roma la respuesta, suscribiendo al referido sínodo general, y calificando lo actuado en Constantinopla contra el infeliz hereje Apolinar, por medio del famoso Apologético primero, como refiere Félix en su vida y confirma Isidoro Pacense, que ambos reducen al santo la respuesta y no á otro algún obispo; lo que prueba que el de la sede toledana era el que tomaba á su cargo los negocios comunes de nuestra iglesia. Y habiendo reparado el sucesor de San Leon, Benedicto II, en algunas cláusulas del primer Apologético de San Julian, no sólo satisfizo el santo á las dudas, sino que congregados los prelados de España en el sínodo XV, hicieron suya la doctrina del Toledano, reproduciéndola y firmándola en aquel concilio. Confirmase todo esto por la expresión de Félix, que en el elogio del santo le aplica el de haber sido eximio en la defensa de todas las iglesias (1); y esta solicitud por todas las iglesias, da á entender que todas pertenecían en algún modo á su inspección; lo que junto con lo demas alegado, denota y favorece al cargo primacial.

107 Después de la entrada de los moros llamamos que el arzobispo de Toledo Elipando congregó un concilio contra la herejía de los migecianos, que andaba por la provincia de Sevilla; y de hecho consta que la extinguió,

(1) *In defensione omnium Ecclesiarum eximius.* Véase el apéndice VI del tomo V, cap. XVI, núm. 5.

como refiere el mismo en el fragmento de la carta á Fidel (1). Algunos dicen que aquel sínodo le congregó Elipando en Sevilla; pero yo no hallo prueba auténtica para esto; que lo que él mismo dice, de que enmendó con los demas obispos á los Ispalitanos, se entiende de los que erraban en la Bética, no de que el concilio se tuviese en Sevilla. Y si se hallaren pruebas de que Elipando congregó y presidió allí aquel sínodo será mayor la urgencia: interin basta ver que su solicitud se extendía á diversas provincias, pues por tanto no sólo pretendió cortar el que juzgaba error en las Asturias ántes de dar cuenta á los obispos, sino que decía le sería injurioso que se oyese en los términos de Toledo el que no se extinguía tal error, añadiendo que si procedían con tibieza y no le desterraban, daría cuenta á los obispos como se ve en la carta del citado apéndice.

108 Todo esto denota que el toledano estaba reputado y reconocido en España por prelado, á cuya solicitud tocaba mirar por el bien de las provincias con superioridad en cada una; porque de otra manera pudieran declinar sus instancias los de Asturias, diciendo que quién les daba jurisdicción fuera de su provincia; y no se lee tal cosa, sino ántes bien una suma reverencia, aun cuando le conocían apartado de la verdad del dogma, tratándole con los dictados de arzobispo y eminentísimo, títulos tan de singular honor, que si aun hoy sobresaliera el de eminencia, entónces no era ménos notable el de arzobispo ó primero de los obispos, por no estar recibido y usado como ahora.

109 Verdaderamente el decir Elipando que le sería ignominioso que cundiese por Asturias el que juzgaba mal si no le remediaba, muestra que se tenía por de su inspección el ocurrir al público contagio en cualquiera provincia; pues la de Asturias y montañas de Liébana no eran de su metrópoli. Ni obsta el que sea parte quien lo dice; pues en materias de reprensión, como era aquélla, se funda el que pasa á corregir en reconocida autoridad, porque si no se tuerce á desdoro lo que intente ejecutar por honor. Lo mismo manifiesta la amenaza de que daría cuenta á los obispos, y la queja de que no acudiesen á él á consultarle, preguntándole lo que se debía seguir, como hizo Ascarico Bracarense; todo lo cual indica que era suya y que pendía de él la causa general, lo que prueba que estaba reconocido por primero entre todos los obispos de estos reinos. Expresamente se reconoció por tal su antagonista Alcuino,

(1) Véase en el apéndice X del tomo precedente, párrafo III.



cuando en el principio de sus dos libros contra Elipando, dijo en la carta dirigida al obispo de Leon, al de Narbona y á otros, que Elipando era el primero en dignidad en las partes de España (1).

110 Omiso algunas cosas que suelen alegarse, porque no las juzgo eficaces para nuestro asunto. Tal es el título V del concilio VII de Toledo, donde se manda que por respeto del rey y de la sede régia, como tambien por consolacion del metropolitano, concurriesen por meses á Toledo los obispos comarcanos segun fuesen avisados por su prelado (2). Pero como por entónces y aun en el concilio siguiente, todavía no precedía el toledano á los demas, no alcanza para decirle primero por honor de su silla. Conócese por esto que Toledo iba creciendo cada dia en honores que la ensalzaban sobre todas las iglesias: pues aunque despues se mandó en el concilio de Mérida (3) y en el XIII toledano (4), que los sufragáneos concurriesen al mandato del metropolitano, fué precisamente para la solemnidad de las pascuas, consagracion de obispos ó algun particular negocio. Pero en Toledo era para residencia continua, excepto en los meses de cosecha y vendimia, de modo que al lado del prelado toledano hubiese siempre algun obispo por honor particular de la real sede y compañía del metropolitano. Esto no lo tuvo otro entónces, ni despues; y así muestra que por ser Toledo única córte del reino, fué creciendo su iglesia de dia en dia hasta llegar á ser la primera en honores y excelencia, como lo fué desde el concilio XII, segun se ha declarado.

§ VIII.

De la bula de la restauracion de la primacia de Toledo, dada por Urbano II.

111 Recobrada Toledo del poder de los moros por el rey D. Alonso el VI en el año de 1085, fué preciso que á vista de los fueros que en tiempo de los godos la ensalzaron sobre otras iglesias, renaciese ilustrada en cor-

(1) Eundem Elipantum sicut dignitate, ita etiam perfidia malo primum esse partibus in illis agnovi.

(2) Placuit, ut pro reverentia Principis, ac Regie Sedis honore, vel Metropolitanis civitatis ipsius consolatione, convicini Toletanae sedis Episcopi, juxta quod ejusdem Pontificis admonitionem acceperint, singulis per annum mensibus in eadem urbe debeant commorari.

(3) Tit. 6.

(4) Tit. 8.

respondencia al esplendor antiguo; mas como algunas de las sillas pontificias gemian todavía bajo el yugo de los sarracenos sin poder tributar el antiguo consentimiento, y otras, aunque estaban libres del cautiverio, tampoco podian concurrir por tocar al dominio de diferentes príncipes, por tanto fué preciso que el primer arzobispo de Toledo D. Bernardo, monje benedictino, recurriese á la santa sede para que proveyese lo más oportuno y necesario sobre el órden jerárquico de esta gran monarquía, que con el favor del cielo iba cada dia adelantando en la restauracion de sus antiguas sillas pontificias.

112 Era á la sazón sumo pontífice Urbano II, monje del mismo instituto que D. Bernardo, y exponiéndole éste la notoria excelencia de la santa iglesia de Toledo sobre las demas provincias antiguas de estos reinos, se dignó su santidad de revestir á D. Bernardo del palio y honores primaciales en el tenor comun á otros primados. Y por ser éste el primer rescripto pontificio á favor de la primacia de Toledo, daré aquí traducido lo formal, reservando el todo para el apéndice 5.º, por cuanto en Loaysa, en Aguirre y en las colecciones posteriores de concilios no hay más que un fragmento defectuoso. El Sr. Castejon puso toda la bula, pero no como se halla puntualmente en el original. Yo la tengo muy exacta, copiada por el señor doctoral Infantas, y la daré hasta con los sellos y con el monograma del *Bene valet* en el apéndice V.

Urbano, obispo, siervo de los siervos de Dios, al reverendísimo hermano, arzobispo de Toledo, Bernardo, y á sus sucesores, para siempre.

113 «Notorio es á todos los que saben las instituciones decretales de los santos, de cuánta dignidad fué la iglesia de Toledo desde lo antiguo, cuánta autoridad tuvo en las regiones de España y de la Galia, y cuántas utilidades han provenido de ella en los negocios eclesiásticos. Pero creciendo los pecados del pueblo, merecieron que fuese la ciudad tomada por los sarracenos, y tan aniquilada la libertad de la religion cristiana, que casi por trescientos setenta años no floreció allí ninguna dignidad pontificia, hasta que en nuestros tiempos, compadecida de su pueblo la Divina Clemencia, fué restaurada la ciudad de Toledo y expelidos los sarracenos por solicitud del gloriosísimo rey Alfonso, y por virtud y fuerzas de los cristianos; sirviéndose la Divina Majestad de que tú, carísimo hermano Bernardo, fueses electo primer prelado de aquella ciudad por voluntad y unánime consentimiento de los



»pueblos, obispos, príncipes y del excelente rey Alfonso.

»Queriendo, pues, nosotros corresponder á la misericordia de la divina gracia, y atendiendo á los peligros de los mares y tiempo que has gastado en acudir á la autoridad de la Iglesia Romana, no nos negamos á restituir la autoridad cristiana de la misma iglesia de Toledo, alegrándonos y dando, como es razon, muchas gracias á Dios de que se haya dignado conceder en nuestro tiempo á los cristianos una tal victoria; y deseando establecer y aumentar con su ayuda el estado de la misma ciudad en lo que á nos toca, así por la benevolencia acostumbrada de la Iglesia romana, como por la reverencia digna de la iglesia de Toledo, y por las súplicas del muy excelente y clarísimo hijo el rey Alfonso, te damos, venerable hermano Bernardo, el palio de la bendicion de los apóstoles San Pedro y San Pablo, conviene á saber, la plenitud de toda la dignidad del sacerdocio, y por establecimiento de nuestro privilegio te constituimos primado de las Españas, segun consta haberlo sido antiguamente los prelados de esa misma ciudad. Todos los obispos de España te mirarán como primado, y si entre ellos se excitare alguna duda, acudirán á tí, quedando salva la autoridad de la Iglesia romana y los privilegios de los metropolitanos, etc. Dada en Anagni por mano de Juan, diácono de la santa romana Iglesia, y sellada del Sr. Urbano II, papa, á quince de Octubre del año de la Encarnacion del Señor mil ochenta y ocho, en la indicacion undécima, año primero del pontificado del mismo señor Urbano, papa.»

114 Este asunto es ya propio del estado moderno, por seguirse á la restauracion de la ciudad; pero tambien supone y hace expresa relacion á lo antiguo; y mirada esta formalidad, decimos que, segun lo expuesto hasta aquí, pudo Toledo, sin injuria de ninguna iglesia de estos reinos, pedir la investidura de primera silla, precediendo á todos los metropolitanos y presidiéndolos en concilio nacional, de modo que sin su presencia no se actuase ningun punto sinodal, en tanto grado, que aun en caso de vacar la sede, se proveyese ante todas cosas de prelado, en conformidad á lo que las mismas iglesias decretaron en el concilio XVI de Toledo, donde mandaron que aquella determinacion, acordada en la sesion preliminar del sinodo, se insertase entre las demas del concilio para que se perpetuase y tuviese el mismo valor que las demas. Véase el número 101.

115 Tuvo tambien derecho la iglesia de Toledo para pedir una jurisdiccion que no estu-

viese ceñida á los límites de su provincia, sino extendida á todas las de España, no sólo por el derecho antiguo de los pueblos y clerecía en cuanto á postular los obispos de cualquiera provincia, como se dijo desde el núm. 56, sino en cuanto al ejercicio de consagrar en su iglesia á todos los nombrados; de modo que sin su acuerdo ó comision no pasase ningun metropolitano ó la consagracion de ningun sufragáneo, segun lo expuesto desde el núm. 79, y sin que ningun primado de provincia pudiese quejarse con razon de que le defraudaba su derecho; pues no sólo lo decretaron así á favor del toledano los metropolitanos antiguos y obispos que concurrieron al concilio XII, sino que declararon ser libre y espontánea la concesion, ratificándose en el concilio XIII los metropolitanos que se hallaron presentes, conviene á saber: el bracarense Liuva, el emeritense Estéban, el sevillano Floresindo, como tambien por sus vicarios el narbonense Suniefredo y el tarracense Cipriano, con otros 44 obispos presentes y 25 por vicarios, todos los cuales testificaron en el concilio XIII, que la potestad deferida al toledano en el antecedente era por consentimiento unánime de todos los pontífices de España, y que debia serle propia para siempre (1), como se dijo número 67.

116 Á vista de esto, ninguna iglesia pudiese reclamar justamente contra las expresadas pretensiones del toledano al tiempo de su restauracion, pues sus mismos obispos, unidos en concilio nacional, representando la Iglesia de estos reinos, se dieron por obligados para siempre á reconocer en él los mencionados fueros.

Pues si la cuestion no es de voz, ¿qué le falta al toledano para la primacia? Él tuvo aún más que otros primados en el fuero de elegir, y ser el único que propusiese al soberano la persona que debia ser presentada para el cargo; y bien se ve que el haber sido más no le debe precisar á ser ménos. Él tuvo el fuero de poder sacar de cualquiera iglesia y provincia al clérigo nominado por el rey, para consagrarle en otra, como el primado de África. Él presidió en todos los concilios nacionales desde el duodécimo. Él convino con el de Cartago y con otros en el derecho de las consagraciones sobre ajena provincia. Saquen, pues, la consecuencia las partes ó los jueces, que á nosotros nos basta exponer lo que resulta de los textos, no con modo decisivo, sino precisamente como los entendemos, reservando las competencias posteriores para cuando llegemos á su sitio.

(1) Omni temporum eternitate valitura.